

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

DEMANDANTE. AFP PROTECCION S.A.

DEMANDADO: PASTISUR LIDA, EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

RADICADO: 2011-079

Dentro de la presente ejecución, se requiere a la parte demandante informar al Despacho alguna medida de embargo idónea para hacer cumplir la obligación y así proceder a la terminación del proceso, por pago de la obligación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3d5c472a8b933467f49cbacef4db86242edc2b980e964a8261891a6687b67f**

Documento generado en 30/03/2022 03:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2014-1550

EJECUTIVO

En el presente proceso ejecutivo laboral, instaurado por RAUL ANTONIO GOMEZ VASQUEZ contra COLPENSIONES, se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, en el sentido de atender la orden de embargo judicial. En consecuencia, requiérase a la entidad BANCOLOMBIA S.A. con el fin de dar respuesta al oficio N° 217 del 10 de marzo de 2020, el cual fue retirado por la parte el 11 de marzo de 2020.

Se adjunta copia del oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9ce2cb2987caffc38b432cdd70ae087e79aa97eaec70ae567f583eba2b63e1**

Documento generado en 30/03/2022 03:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2015-1360**

Demandante: UBERLY VALLE AGUILAR

Demandantes Acumulada: MAURICIO Y DIEGO ZAPATA VALLE

Demandada: COLPENSIONES

Revisado el sistema de títulos judiciales se advierte que a órdenes de Juzgado se encuentra depositado título judicial por la suma de \$87'700.000.00 suficientes para cubrir la totalidad de la obligación reclamada a través del presente proceso por la señora Uberly Valle Aguilar y para cubrir parcialmente la obligación reclamada por Mauricio Zapata Valle y Diego Zapata Valle.

Ahora, con la entrega del título judicial, en el proceso de Mauricio Zapata Valle y Diego Zapata Valle queda un saldo pendiente equivalente a la suma de **Catorce Millones Setecientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Nueve Pesos (\$14'738.209.00)**

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** promovido por **UBERLY VALLE AGUILAR** contra **COLPENSIONES**

2. Se ordena la entrega del título judicial N° 413230002398749 por la suma de **\$18'773.713.00**, a la parte demandante **UBERLY VALLE AGUILAR** a través de su apoderado.

3. Se ordena le entrega del título judicial N° 413230002398749 por la suma de **\$68'926.287.00** a la parte demandante **MAURICIO ZAPATA VALLE Y DIEGO ZAPATA VALLE** a través de su apoderado.

4. Para lo anterior, se ordena el fraccionamiento del título judicial N° 413230002398749 en la suma de \$18'773.713.00 para UBERLY VALLE AGUILAR y en la suma de \$68'926.287.00 para MAURICIO ZAPATA VALLE

Y DIEGO ZAPATA VALLE.

5. **CONTINUAR** el proceso instaurado por **MAURICIO ZAPATA VALLE Y DIEGO ZAPATA VALLE** por la suma de **Catorce Millones Setecientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Nueve Pesos (\$14'738.209.00)** equivalente al saldo pendiente para cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1589f851461d2aed8e1b48189159c2abcb16c4f775666e40d485b63f342257**

Documento generado en 30/03/2022 03:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2017-0403

Demandante: HERIBERTO POSADA PEREZ

**Demandadas: TRANSPORTES SIGLO XXI S.A.S., SASO S.A., SERVITRANS
FLANDES S.A.S. Y MELISA ANGARITA VESGA**

En el presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que, por auto del 12 de noviembre de 2019, se le corrió traslado a la señora Melisa Angarita Vesga por el término de 10 días para que presentara respuesta a la demanda, sin que se pronunciara dentro del término concedido, lo procedente es darle por no contestada la demanda.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día **20 de enero de 2023** a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Finalmente, en virtud del poder conferido por el demandante a la profesional en derecho Katerina Rentería Córdoba con T.P. 200.960 del C.S. de la J. se le reconoce personería para que continúe representando los intereses de Heriberto Posada Pérez, se entiende revocado el poder conferido a la Dra. Luz Yaneth Bañol Correa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0be1a8e93fdf2df98e588c9101bd1d9eb42c706fb37dbf56e009fba61ab75e**

Documento generado en 30/03/2022 03:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2019-0131

Demandante: LIRIA DE JESUS VIANA PUERTA
Demandado: COLPENSIONES Y E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA ANTIOQUIA

En el presente proceso ordinario laboral instaurado por **LIRIA DE JESUS VIANA PUERTA**, en virtud de que en archivo 11 y 12– Expediente Digital, reposa constancia de notificación a la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA ANTIOQUIA, al correo electrónico judicial@hospitaldesegovia.gov.co, con copia al correo electrónico del Despacho, donde se acredita el envío de la demanda con la totalidad de los anexos, sin que obre en el expediente respuesta de alguna de la entidad integrada por pasiva en el término legal otorgado para ello, por lo que se le da por no contestada la demanda a la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA ANTIOQUIA**.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día 25 de enero de 2023 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bf2dfa424e191873179384dd8f1f5e7b40c7c9ec143b69d0dbc5bdae8b9b78**

Documento generado en 30/03/2022 03:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2019-0218**

Demandante: ELIZABETH GONGORA QUINTERO

**Demandado: COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE
CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**

En el presente proceso ordinario laboral, en virtud de la manifestación realizada por la parte actora y de la información que reposa en el plenario, es procedente requerir a la Junta Regional de Calificación para que indique si frente al dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado a la señora Elizabeth Góngora Quintero se interpuso el recurso de apelación, si el mismo fue interpuesto oportunamente y si se concedió el mismo ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c02c8e0ac456a458bc2346b0a5d6502dca2e51306dda28621f94d7241b45a5**

Documento generado en 30/03/2022 03:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín,(29) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2019-0251

Demandante: LINA JUDITH PINO GIRALDO
Demandado: SOCIASEO S.A.

Previo a resolver la renuncia del poder que hace la doctora SANDRA AGUIAR LONDOÑO, apoderado de la parte demandada, se le requiere para que aporte la comunicación realizada a su poderdante en tal sentido, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8119aefc26abaa971bb8916fba0e45928b58c6c31a5ac6a6119dda6ec7afe278**
Documento generado en 29/03/2022 04:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0416

Demandante: MIGUEL ANTONIO ARANGO ZAPATA
Demandado: COLPENSIONES

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, visible en archivo 20 – expediente digital, se le corre traslado por el termino de tres (03) días a la parte ejecutada, dentro de los cuales podrá ser objetada, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 908399347a3aa6a356e616fb33fd5ab2485b1efa7a69a11351ced83e0511e3f1

Documento generado en 30/03/2022 03:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2019-0449

Demandante: BELARMINO DE JESUS VALDERRAMA SALDARRIAGA

Demandadas: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

En virtud del memorial allegado al correo electrónico del Despacho por parte de la apoderada del demandante, en el cual aporta constancia de notificación a las demandadas el día 15 de marzo de 2022, con constancia de apertura de la misma fecha, encuentra esta Agencia Judicial que en la notificación enviada (archivo 13 expediente digital) no fue aportada la demanda, ni los anexos de la misma, tal y como lo informó la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por lo que no se aceptará la notificación realizada.

En consecuencia, se requiere nuevamente a la parte actora para que proceda a notificar la presente demanda conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806, incluyendo en esta el auto admisorio, el escrito de demanda y los anexos, notificación con la cual deberá aportar acuse de recibo del demandado o la constancia del acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420/20.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200419aad1f534a16999925d1e59a9199cdca3b3a3655076ffb87ca338f3a93c**

Documento generado en 30/03/2022 03:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-0383

DEMANDANTE: PAULA ANDREA CARDENAS LADCERDA

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"

PROCESO. ORDINARIO

De conformidad con el Decreto 806/20 se requiere a la demandante a través de su apoderado judicial, con el fin de impulsar el presente proceso, procediendo a realizar el trámite de notificación a la UGPP adjuntando al trámite el archivo de la demanda, anexos y el auto admisorio de la demanda.

Una vez surtido lo anterior, la parte demandante aportará al expediente constancia de acuso recibo del correo electrónico enviado a la UGPP.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee84d4b486181e1bc6314abb118049f3ac8d30f250cc6c6de430064c23cc84c**

Documento generado en 30/03/2022 03:18:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2021-0539**

Demandante: DIANA MERCEDES GOMEZ GOMEZ

**Demandado: COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE
CALIFICACION DE INVALIDEZ Y JUNTA NACIONAL DE
CALIFICACION DE INVALIDEZ**

En el presente proceso Ordinario Laboral, se encuentra que, en virtud de que la demandante decidió efectuar las notificaciones de forma física y según lo dispuesto en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso, lo procedente es aceptar la notificación personal realizada y requerir a la parte actora para que efectúe la notificación por aviso para diligencia de notificación personal a la demandada Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **3a160da28b87f0e28b710be57c233682aabd124539004623ea3bba2a9c6e0061**

Documento generado en 30/03/2022 03:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>